

RAD. 2020-00181-00

Amparo de pobreza

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo informado por el abogado designado en el presente amparo de pobreza, se dispone **librar atento oficio** al solicitante GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ, por medio del centro de servicios judiciales, a la dirección reportada en el escrito de amparo de pobreza, para que, se sirva informar al despacho, si es su deseo continuar con el presente tramite, caso afirmativo deberá comunicarse con el togado para lograr dar inicio al proceso pretendido.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Código de verificación: **e197f2cea90ff6d29fb9450b7fb514ba31d6b4b819d6b49a4e072245b23edf7c**

Documento generado en 06/12/2021 06:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicar que, el Registro Nacional de Emplazados de los herederos indeterminados del causante JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA, se realizó el 8 de noviembre de 2021, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en virtud de que han transcurriendo los quince (15) días sin ningún pronunciamiento. SIRVASE PROVEER.

Armenia Quindío, diciembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
Secretaria.

Expedientes 202100283 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, se hace necesario designarle Curador Ad –Litem que, represente a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JAVIER ANDRES PASOS MONTOYA, tal como fue ordenado en auto de noviembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Para tal fin se designa al **Dr. JUAN PABLO MARIN SERNA, quien se puede ubicar en el correo: juanpablomarinabogado@gmail.com**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación al Curador ad-Litem designado.

Por otra parte, se tiene por contestada la demanda, por los integrantes de la parte pasiva, HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO JAVIER PASOS CARTAGENA Y LUZ AYDA MONTOYA MONTOYA, en el presente proceso de UNION MARITAL DE HECHO instaurado a través de apoderada judicial por DITCY ANDREA ARREGOCES MENDOZA.

De conformidad con el Art. 75 Ibídem, se reconoce personería para actuar en este proceso al doctor JAVIER ALEXANDER RODRÍGUEZ PARRA, en representación de los integrantes del extremo pasivo (Determinados), en los términos del mandato conferido.

Una vez se trabe la Litis con la totalidad de los componentes de la parte demandada, se procederá a correr traslado de las excepciones de mérito, instauradas por los herederos determinados.

Envíese, por medio del centro de servicios, copia de la contestación de la demanda, al correo del actor. **(prioridad)**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17a090c16ab3072f3ddfedbf11f94585ba1d1bf9d9bfce3317b463ed0e5ca0e**

Documento generado en 06/12/2021 06:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 202100353 00
Amparo de Pobreza
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, diciembre siete (7) de dos mil veinte (2020).

Se dirige al Despacho la señora LEIDY VIVIANA BOCANEGRA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41936564, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Lo anterior dada la imposibilidad o incapacidad de pagar o atender los gastos que genera contratar los servicios de un profesional del derecho; dicha manifestación la hace bajo la gravedad de juramento de acuerdo con las exigencias de los Art. 151 a 152 del Código General del Proceso.

Considera el Despacho viable acceder a lo solicitado, en consecuencia, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza la señora LEIDY VIVIANA BOCANEGRA LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 41936564, solicitando se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para que se le promueva proceso de DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, por los motivos expuestos en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior manifestación désígnese, al **Dr. JUAN GUILLERMO SANCHEZ RODRIGUEZ, quien puede ubicarse en el correo: solucionarjuridica@gamil.com**, abogado en Amparo de Pobreza. Notifíquese esta designación conforme a lo dispuesto por el Art. 49 del Código General del Proceso.

TERCERO: El anterior nombramiento es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ
l.v.c.

Firmado Por:

**Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9156396b4568da90c18ab7c3a5a4a32cd54e2d17a4a4f3d2a9bb7a363d465499**

Documento generado en 06/12/2021 06:45:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Expediente 2021-00185-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, diciembre siete (7) de dos mil
veintiuno (2021).*

*Dentro del presente proceso DIVORCIO promovido por NESTOR ALCELMO ROJAS RINCON, en contra de LUZ MARIELA CAMACHO CELEMIN, las partes de común acuerdo solicitan SUSPENSION del proceso, por el termino de DOS MESES, por los motivos a que alude su escrito, en consecuencia, se accede a la petición deprecada ordenándose para el efecto **LA SUSPENSION** del proceso hasta la fecha indicada por el memorialista.*

Por otra parte, atendiendo dicho memorial, téngase por notificada por conducta concluyente de las presentes diligencias, la parte pasiva señora Luz Mariela Camacho Celemin, conforme a lo señalado en el artículo 301 del Código General del Proceso. Se advierte que, de no llegarse acuerdos, conforme a lo solicitado, los términos de traslado correrán, una vez se reanuden las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

***FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**
JUEZ
gym*

Firmado Por:

Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33a86cf40e144a31be34e31fe322f446828061bb5659cdaaae8aac9c67a5c21**
Documento generado en 06/12/2021 06:45:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>